GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01201-M

Fechas de publicación: 26, 29 y 30 de noviembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2021-0232-M	LDP-DMT-JRM-2021-0232-M	1791889371001	SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.	BRIONES MENENDEZ MIRIAN AZUCENA

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2021-0232-M
IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES
EJERCICIO FISCAL 2016 (AÑO TRIBUTARIO 2017)

SUJETO PASIVO:	SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.
RUC:	1791889371001
RAET:	178123
REPRESENTANTE LEGAL:	BRIONES MENENDEZ MIRIAN AZUCENA
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL:	1307854784
CONTADOR:	PEÑAFIEL MOYA JUAN CARLOS
RUC CONTADOR:	1709492332001
DOMICILIO:	Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BELISARIO QUEVEDO Calle: SAN GREGORIO Número: OE1-20 Intersección: AV. 10 DE AGOSTO Edificio: SAN GREGORIO Piso: 1 Referencia de Ubicación A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DE FINANZAS
MEDIO DE CONTACTO:	Medios de Contacto: Teléfono: 02-2553-786 / 099826630 Correo Electrónico: siscomp.financiero@hotmail.com

Quito D. M., a 22 NOV 2021

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución N° RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el periodo comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R. Finalmente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R de 22 de abril de 2021, en acatamiento del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, por el cual el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en varias provincias del país, incluida Pichincha, la Dirección Metropolitana Tributaria vuelve a suspender los términos y plazos tributarios, hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive, inscrita en el Registro Oficial – Segundo Suplemento No. 448 de fecha 10 de mayo de 2021.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del sujeto pasivo **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.**, (en adelante "el sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) presentada el 23 de junio de 2017 y cancelada mediante Orden de Pago No. 13036947 con fecha 15 de agosto de 2017.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos artículos 1705, 1707 y 1708 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente (Registro Oficial Edición Especial No. 1615 del 14 de julio de 2021), con fecha 16 de noviembre de 2020 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2020-0804-M**, mismo que forma parte del expediente administrativo; solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la respectiva declaración sustitutiva por concepto de Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2016	34.380,65	54.591,29	20.210,64
PASIVO CORRIENTE		2.768,22	4.088,22	1.320,00
COSTOS Y GASTOS		44.,899,00	38.899,00	(6.000,00)

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2020-0804-M**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, esta Administración Metropolitana Tributaria en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 65 establece: *"[...] En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine [...]"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: *"Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los sujetos pasivos o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: *"[...] El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente. La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: *"[...] La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador"*.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1705, establece que: *"[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1707, señala que: *"[...] Concluido el plazo otorgado si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva [...]".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, esta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, cuya materialización se la verifica por la actuación del sujeto pasivo **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.,** mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del correspondiente expediente administrativo.

2.2 Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".*

De modo general la obligación tributaria nace al momento de verificarse el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica; por lo que, en el caso del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales lo constituye el ejercicio permanente de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya materialización en el presente caso opera en función de la declaración efectuada por el sujeto pasivo **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.**

2.3. Del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales

2.3.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: *"[...] el ente público acreedor del tributo".*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD

El artículo 552 establece que: *"Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico".*

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por ser el ente público acreedor del impuesto en cuestión.

2.3.2. Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala que es sujeto pasivo *"[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable [...]".*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 553 establece que son sujetos pasivos de este impuesto *"[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad* [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.**, es una compañía de responsabilidad

limitada constituida el 05 de junio de 2003 y cuya actividad económica principal consiste en "*VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO COMPUTACIONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS..*"[1], ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento No. 001 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, las personas naturales y jurídicas domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad; consecuentemente **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.**, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora, conforme a la normativa vigente.

2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

2.3.3.1. Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: *"[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito y de la revisión efectuada en la base de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.,** realizó en el período objeto del presente proceso de determinación, actividades gravadas con el Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

2.3.3.2. De la Base Imponible, Tarifa Aplicable y Plazos para el Pago

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "*El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre* [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria.

Por su parte, el artículo 553 establece: *"[...] Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes."*

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El párrafo último del artículo 1435, establece que: *"[...] las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal* [...]".

En aplicación de la normativa precitada, la base del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales del año tributario 2017, corresponde al activo total del ejercicio fiscal 2016 de **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.**, pudiendo deducirse las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes.

De la información de las bases de datos a la que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria, producto de los cruces de información, se desprenden los Estados de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta (en adelante registros públicos) del ejercicio fiscal 2016 de **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.** en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO - REGISTROS PÚBLICOS[2] (USD)
2016	Total Activos	54.591,29
	Pasivo Corriente	4.088,22
	Pasivo no Corriente	0,00
	Pasivos Contingentes	0,00

Tabla No. 2

[1] Información que se desprende de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y lo corrobora el SRI.
[2] Valores tomados de la declaración del Impuesto a la Renta presentada por el contribuyente al SRI (registros públicos).

Tal como aparece en la tabla precedente, **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.** registra para el ejercicio fiscal 2016 (001- Quito- único establecimiento) como Total Activos un valor de US $54.591,29, como Pasivo Corriente el valor de US $ 4.088,22 y no registra pasivos contingentes; lo cual genera una base imponible para el Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales de US $50.503,07, conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO REGISTROS PÚBLICOS (USD)	
Total Activos	2016	54.591,29	A
Pasivo Corriente		4.088,22	B
Base Imponible 1.5 por Mil sobre los Activos Totales		50.503,07	C=A-B

Tabla No. 3

De acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1435 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, con fecha 23 de junio de 2017 **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.** presentó su declaración del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), registrando los siguientes valores:

DETALLE	VALOR DECLARADO IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES[3] (USD)	
Total Activo	34.380,65	A
Pasivo Corriente	2.768,22	B
Pasivos Contingentes	0,00	C
(Base Imponible)	31.612,43	D=A-B-C
Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales	47,42	**E= (D*1,5/1000)**

Tabla No. 4

Tal como aparece en la tabla precedente, **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.**, declaró al Municipio de Quito en el Formulario del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, valores menores por concepto de Total Activos y Pasivos Corrientes que los que reflejan los registros públicos por los mismos conceptos y ejercicio fiscal 2016, lo cual generó una base imponible inferior de la que corresponde tal y como se muestra a continuación:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ (USD)	VALOR DECLARADO REGISTROS PÚBLICOS (USD)
Total Activos	2016	34.380,65	54.591,29
Pasivo Corriente		2.768,22	4.088,22
Pasivos Contingentes		0,00	0,00
(Base Imponible)		31.612,43	50.503,07

Tabla No. 5

Adicionalmente, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende el Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2016 (en adelante "registros públicos") de **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.**, en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)	DIFERENCIA (USD)
		(a)	(b)	c)= (b-a)
COSTOS Y GASTOS	2016	44.899,00	38.899,00	(6.000,00)

Tabla No. 6

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo en la declaración del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, motivo por el cual, con fecha 16 de noviembre de 2020 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2020-0804-M,** solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva por Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, o justifique las siguientes diferencias:

[3] Valores declarados por el contribuyente en el Formulario original de Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales.

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2016	34.380,65	54.591,29	20.210,64
PASIVO CORRIENTE		2.768,22	4.088,22	1.320,00
COSTOS Y GASTOS		44.,899,00	38.899,00	(6.000,00)

Tabla No. 7

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que el sujeto pasivo **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.**, no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2020-0804-M.**

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de US $50.503,07 como base imponible del Impuesto 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) de **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.**, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR ESTABLECIDO[4] (USD)
Base Imponible: Activo Total del ejercicio fiscal 2016 menos obligaciones de hasta un año plazo y pasivos contingentes	**2016**	50.503,07

Tabla No. 8

Una vez determinada la base imponible, es procedente aplicar la tarifa del tributo, generando un impuesto causado de US $75,75, tal y como se muestra a continuación:

	DETALLE	VALOR (USD)
A	BASE IMPONIBLE	50.503,07
B = A * 1.5 / 1000	IMPUESTO CAUSADO	75,75

Tabla No. 9

3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, esta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (Año tributario 2017):

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2016	34.380,65	54.591,29	20.210,64
PASIVO CORRIENTE		2.768,22	4.088,22	1.320,00
COSTOS Y GASTOS		44.,899,00	38.899,00	(6.000,00)

Tabla No. 10

[4] Ver Tabla No. 3.- Base Imponible 1.5 por mil sobre los Activos Totales

4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

4.1. Impuesto Causado

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se procede a realizar la liquidación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 en los siguientes términos:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EJERCICIO FISCAL 2016		
CONCEPTO	**VALOR DECLARADO (USD)**	**VALOR DETERMINADO (USD)**
Total Activo	34.380,65	54.591,29
Pasivo Corriente	2.768,22	4.088,22
Pasivo Contingente	0,00	0,00
Base Imponible	31.612,43	50.503,07
Impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales a Pagar	**47,42**	**75,75[5]**

Tabla No. 11

4.2. Imputación de Pago

El artículo 47 del Código Tributario dispone:

"Art. 47.- Imputación al pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas".

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación, se presenta la respectiva imputación del pago:

Impuesto de 1.5 por mil sobre Activos Totales a pagar

Imputación al Pago Efectuado por el Contribuyente Mediante Orden de Pago No. 13036947

Crédito por USD $50,29 a favor del sujeto pasivo, **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.**, valor cancelado el 15 de agosto de 2017 mediante Orden de Pago No. 13036947.

Cálculo de los intereses y multas considerando el valor de impuesto determinado en el presente acto:

CÁLCULO DE INTERESES DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA LA DECLARACIÓN ORIGINAL	
CONCEPTO	**VALOR (USD)**
Valor del Impuesto	75,75[6]
Interés calculado desde el 23 de junio de 2017 al 15 de agosto del 2017	1,50
Multa calculada desde el 22 de junio de 2017 al 23 de junio del 2017	2,27[7]

Tabla No. 12

Aplicación de la imputación al pago

IMPUTACIÓN DEL PAGO				
CONCEPTO	**Valor (USD)**	**Valor aplicado en la imputación (USD)**	**Saldo del crédito a favor (USD)**	**VALOR pendiente de pago (USD)**
			50,29	
1.- Interés	1,50	1,50	48,79	0,00
2.- Impuesto	75,75	48,79	0,00	26,96
3.- Multa	2,27	0,00	0,00	2,27

Tabla No. 13

[5] Ver Tabla No. 9.- Impuesto causado 1.5 por mil sobre Activos Totales.

[6] Ver tabla No. 7.- Impuesto de 1.5 por mil sobre Activos Totales.

7 Ver tabla 15.- Cálculo de la multa sobre el valor del impuesto a pagar generado

5. EXIGIBILIDAD

Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: *"La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El Artículo 1435 establece que: *"[...] las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal [...]".*

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	***Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad***
1	*10 de junio*
2	*12 de junio*
3	*14 de junio*
4	*16 de junio*
5	*18 de junio*
6	*20 de junio*
7	*22 de junio*
8	*24 de junio*
9	*26 de junio*
0	*28 de junio"*

Tabla No. 14

El último inciso del artículo 12 del Código Tributario establece que: *"[...] En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".*

En aplicación de la normativa citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el siete (7), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales fue hasta el 22 de junio de 2017, consecuentemente, el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (Año tributario 2017) del contribuyente **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.,** fue exigible a partir del 23 de junio de 2017.

6. MULTA POR PRESENTACION TARDIA DE DECLARACION

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

"Art. 1735.- Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 1690 de este Título. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Tal como aparece de la declaración del impuesto de 1.5 por mil sobre Activos Totales de fecha 23 de junio de 2017, la misma fue presentada fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo al noveno digito del RUC de **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.**, debió presentarse con fecha 22 de junio de 2017, motivo por el cual, el sujeto pasivo conforme a su declaración canceló una multa de USD $1,42 calculada sobre el valor de impuesto a pagar generado producto de la referida declaración.

En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado que el valor de Impuesto de 1.5 por mil sobre Activos Totales causado asciende a USD $ 75,75 es preciso calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como aparece a continuación:

DETALLE		Valor (USD)
A	Impuesto causado 1.5 por mil sobre Activos Totales	75,75[8]
B	Porcentaje de Multa	3%
C	Número de periodos aplicados	1
D=(A*B*C)	**Multa por presentación Tardía**	**2,27**

Tabla No. 15

7. INTERESES

El Artículo 21 del Código Tributario establecía:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2017, el artículo 21 dispone:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la normativa expuesta y al cuadro explicativo de determinación del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias asciende a US $26,96, por concepto del impuesto en mención correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), generará intereses desde la fecha de exigibilidad, esto es el día 23 de agosto de 2017 hasta la fecha de pago de la presente obligación.

8. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

Código Tributario

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.
La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la norma citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2016 asciende a US $5,39 tal y como se muestra a continuación:

[8] Ver Tabla No. 9.- Impuesto causado 1.5 por mil sobre Activos Totales.

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL		
Concepto		Valor (USD)
Saldo Impuesto a pagar determinado por el sujeto activo	(A)	26,96[9]
Recargo del 20% sobre el principal	(A*20)	5,39

Tabla No. 16

9. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EJERCICIO FISCAL 2016	
CONCEPTO	**VALOR (USD)**
(1) TOTAL IMPUESTO A PAGAR	26,96[10]
(2) RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	5,39[11]
(3) MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA IMPUESTO	2,27[12]
(4) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre la diferencia del valor del Impuesto a pagar que asciende a US $26,96, serán calculados desde el 23 de agosto de 2017 (fecha de exigibilidad luego de imputación) hasta la fecha de pago.

Tabla No. 17

10. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pagos por Diferencias del Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, podrán ser consultados en el siguiente portal web: https://pam.quito.gob.ec/Consultaobligaciones/ y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.

2. Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.

3. Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

---

[9] Ver Tabla No.13.- Valor por Impuesto a Pagar determinado por el Sujeto Activo
[10] Ver Tabla No.13.- Saldo a pagar de Impuesto a Pagar determinado por el Sujeto Activo
[11] Ver Tabla No.16.- Recargo del 20% sobre el principal.
[12] Ver Tabla No. 13.- Valor pendiente de la multa por Impuesto de 1.5 por mil sobre Activos Totales.

4. La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales al sujeto pasivo **SERVICIOS & SISTEMAS COMPUTACIONALES SERVSISCOMP CIA. LTDA.**, en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BELISARIO QUEVEDO Calle: SAN GREGORIO Número: OE1-20 Intersección: AV. 10 DE AGOSTO Edificio: SAN GREGORIO Piso: 1 Referencia de Ubicación A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Medios de Contacto: Teléfono: 02-2553-786 / 099826630 Correo Electrónico: siscomp.financiero@hotmail.com

NOTIFÍQUESE, Quito D.M., 22 NOV 2021 f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CEAC

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.